



Auto sust No 1553
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la anterior diligencia de secuestro del 23 de julio de 2021, realizada sin oposición por la Secretaria de Seguridad y Justicia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00494 (05)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **69** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-SEP-2021**

Secretaria



Auto sust No 1556
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el diligenciamiento del oficio dirigido a la Institución universitaria Antonio José Camacho, allegado por la apoderada demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00291 (03)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16-SEP-2021**

Secretaria



Auto sust No 1571
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el diligenciamiento del oficio dirigido a la Secretaria de Transito, allegado por la apoderada demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00143 (32)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16-SEP-2021**

Secretaria



Auto sust No 1554
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el decomiso del vehículo de placas MWR - 818, el cual se encuentra depositado en el Parquadero Caliparking Multiser.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00611(01)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16-SEP-2021**

Secretaria



Auto sust No 1532
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por la Cámara de Comercio de Cali informando *"el 30 de Junio de 2021, bajo la inscripción 1066 del Libro VIII del registro mercantil, se registró el desembargo sobre el establecimiento de comercio TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A. de propiedad de la sociedad TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.. El cual fue comunicado a esta Cámara mediante Oficio CYN/003/679/2021 Radicación 76001-40-03-014-2018-00628-00 del 31 de mayo de 2021."*

2.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por Citibank Colombia

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00628 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16-SEP-2021**

Secretaria



Auto sust No 1531
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por la Cámara de Comercio de Cali informando *“La Cámara de Comercio de Cali le informa que el 26 de julio de 2021, bajo la inscripción Nro. 1228 del Libro VIII se registró el desembargo sobre el establecimiento de comercio AUTOSERVICIO SAN MARCOS de propiedad del señor VICTOR HUGO VALENCIA TABARES Mediante OFICIO CYN/003/1232/2021 del 6 de julio de 2021.”*

2.- ENTERESE al peticionario, que al oficio que hace referencia, ya fue remitido por secretaria.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00204 (28)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16-SEP-2021**

Secretaria



Auto sust No 1555
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el expediente digital con radicación 2017-00115 remitido por el Juzgado 3° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué.

2.- REQUERIR al Juzgado 3° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué, para que de respuesta al oficio No. CYN/003/568/2021, de 03 de mayo de 2021, remitido vía electrónica el 01 de julio de 2021.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00171 (35)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16-SEP-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 2367
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante**, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$2.884.382.15**, hasta el 20 de septiembre de 2020.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento la respuesta allegada por Banco Pichincha informando que *"ANGELA MARIA VELEZ CORDOBA, con identificación No 25619633 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida."*

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00173 (05)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-SEP-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 2369
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante**, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$73.753.223,00**, hasta el 21 de junio de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00629 (12)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-SEP-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 2368
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante**, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$1.849.050.21**, hasta el 31 de marzo de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00624 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-SEP-2021**

Secretaria

Auto Inter No 2661
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se comisione a los juzgados civiles municipales correspondientes, para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble objeto de litigio

Por lo anterior, y como quiera que mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 28 de octubre 2020 se crearon los Juzgados Civiles Municipales No. 36 y 37 de Cali, con el objeto establecido en el parágrafo del art 26 del mencionado acuerdo que indica *"Los juzgados civiles municipales creados en el presente artículo en las ciudades de Cali y Medellín tendrán el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esas ciudades."*, en consecuencia, se accederá favorablemente a su petición.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipales No. 36 y 37 de Cali – Reparto, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la Calle 13B No. 64-65 Casa Lote 53 Unidad Residencial "Los Madroños", con matrícula inmobiliaria No. 370-216344 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00298 (33)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16-SEP-2021**

Secretaría

Auto sust No 2354
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se comisione para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas IIQ – 259 el cual se encuentra ubicado en “Inversiones Bodegas la 21”

Por lo anterior, y como quiera que mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 28 de octubre 2020 se crearon los Juzgados Civiles Municipales No. 36 y 37 de Cali, con el objeto establecido en el parágrafo del art 26 del mencionado acuerdo que indica “*Los juzgados civiles municipales creados en el presente artículo en las ciudades de Cali y Medellín tendrán el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esas ciudades.*” en consecuencia, se accederá favorablemente a su petición.

Por otra parte, la apoderada de la demandada allega actualización de la liquidación del crédito, sin embargo, es preciso informarle a la peticionaria que la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipales No. 36 y 37 de Cali – Reparto, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas IIQ – 259, de propiedad de la demandada, el cual se encuentra ubicado en **Inversiones Bodegas la 21.**

2.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00822 (12)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16-SEP-2021**

Secretaria



Auto Interlocutorio No. 2339
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno
2021.

Vencido el traslado y siendo la oportunidad procesal pertinente, el despacho procede a decretar las pruebas solicitadas en el presente incidente de desembargo de bien inmueble objeto de litigio y serán tenidos en cuenta todos los documentos aportados como prueba, haciendo claridad en que la parte demandante no solicitó la ratificación de las declaraciones extrajuicio.

Es preciso indicar además que, si bien es cierto en el escrito del incidente se relacionan pruebas documentales como "i) *pago de mano de obra al sr. Carlos Valencia*, ii) *Factura de compraventa de ángulo en Home C. para escaleras del inmueble*, iii) *Certificado de tradición*, iv) *Tramites ante la superservicios por mi poderdante, aclarando cobro doble y si hay pendientes los paga por cuotas ya que el error fue de ellos*, v) *paz y salvo de impuesto*, y vi) *Tramites de impuesto ante alcaldía por mi poderdante*"; los mismos no fueron aportados.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

Pruebas solicitadas por las partes

1.- PARTE INCIDENTALISTA.

1.1 Désele el valor que como prueba les puedan corresponder a todos y cada uno de los documentos presentados con el escrito de incidente de desembargo, de conformidad con lo prescrito en el Código General del Proceso.

1.2 SEÑALAR el día 14 del mes de OCTUBRE del año 2021, a la hora de las 10:00 Am para que se lleve a cabo el interrogatorio de parte a la señora **GLORIA TRISTANCHO DE BERNAL** a través de la plataforma Lifesize.

2.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, el interrogatorio de parte se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Lifesize; enlace que será publicado y podrá ser consultado en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Cronograma de audiencias. Lo anterior a fin de

garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

3.- PARTE DEMANDANTE LUZ MARINA VELASQUEZ.

3.1 No solicito prueba alguna

4.- PRUEBAS DE OFICIO.

4.1 Solicitar a la parte incidentalita, que aporte un certificado de libertad y tradición actualizado del inmueble con matrícula No. 370 – 271115 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

4.2 Por secretaria, ofíciase al Juzgado 8° de Familia, para que se sirva remitir a este despacho, copia de la sentencia proferida dentro del proceso de sucesión intestada del causante JUAN DE DIOS BERNAL CASTAÑO con C.C. 6.069.853

NOTIFIQUESE:

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00589 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-SEP-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 2358
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, el apoderado demandante solicita embargo de remantes, y por ser procedente del Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la parte demandada LUIS MIGUEL BELLO VALDES, con C.C. 16.602.598 en el proceso que cursa en el Juzgado Primero (1) Civil Municipal de Yumbo, bajo la radicación 2018-00178

Líbrese los oficios correspondientes.

2.- ORDENASE la reproducción y elaboración de los oficios No. 2398 de 29 de octubre de 2018, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali; y del oficio No. 2769 de 17 de septiembre de 2019, dirigido a las entidades bancarias, con el fin de que procedan las medidas cautelares decretadas.

3.- ENTERESE a la peticionaria que para el retiro de los oficios y asignación de cita, deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2018-00543 (06)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **69** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-SEP-2021**

Secretaria

Auto Inter No 2356
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente de conformidad con el art 593 del C.G.P., se decretara el embargo solicitado.

Por otra parte, y respecto de poner en conocimiento la respuesta allegada por parte del pagador de la empresa Inmobiliaria Alpes, de la revisión del plenario se evidencia que no se ha solicitado embargo alguno a esta entidad.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, de salario, bonificaciones y comisiones que devengue la demandada FLOR MILENA MARTINEZ con C.C. 34.677.946, como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CAUCA

Limítese la medida a la suma de **\$10.800.000.00**

2.- ENTERESE al peticionario que para el retiro del oficio deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- NEGAR la petición que realiza la togada demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00394 (26)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16-SEP-2021**

Secretaria



**Auto Inter No 2359
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente de conformidad con el art 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, de salario, bonificaciones y comisiones que devengue el demandado VICOTR HUGO ALDANA HERNANDEZ con C.C. 94.309.438, como empleado de la empresa ASESORES A TIEMPO SAS

Limítese la medida a la suma de **\$13.200.000.00**

2.- ENTERESE al peticionario que para el retiro del oficio deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00345 (08)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-SEP-2021**

Secretaria



Auto Inter No 2357
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente de conformidad con el art 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, de salario, bonificaciones y comisiones que devengue el demandado CARLOS EDUARDO TUÑÓN BENITEZ con C.C. 9.239746, como empleado de la empresa ACTIVOS SAS

Limítese la medida a la suma de **\$17.800.000.00**

2.- ENTERESE al peticionario que para el retiro del oficio deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00363 (20)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16-SEP-2021**

Secretaria

Auto Inter No 2362
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente de conformidad con el art 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, de salario, bonificaciones y comisiones que devengue el demandado LUIS ALFREDO MENDOZA ARTEAGA con C.C. 98.344.020, como empleado de UTRASEP E A T

Limítese la medida a la suma de **\$8.000.000.00**

2.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, de salario, bonificaciones y comisiones que devengue el demandado ANA LUCIA VALLEJO FIGUEROA con C.C. 59.819.679 como empleada de SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARINO.

Limítese la medida a la suma de **\$8.000.000.00**

3.- ENTERESE al peticionario que para el retiro del oficio deberá comunicarse con la secretaria de la Oficina de Ejecución a través correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- POR SECRETARIA remítase el oficio No. CYN/003/1445/2021 de 02 de agosto de 2021 a la dirección electrónica juridicoafiansa@gmail.com

NOTIFIQUESE,

La juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00870 (22)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-SEP-2021**

Secretaria



Auto sust No 1559
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la peticionaria que el oficio de embargo dirigido a la Oficina de Registro, ya fue remitido por secretaria desde el 18 de agosto de 2021, tal y como se demuestra en la constancia aportada.

2.- POR SECRETARIA asígnese cita a la apoderada, misma que deberá ser comunicada a la dirección electrónica yolandacastanedavasquez@hotmail.com

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00248 (32)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16-SEP-2021**

Secretaria



Auto sust No. 1573
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el apoderado de la demandada, al auto de sustanciación No. 447 de 19 de marzo de 2021, notificado en estado No. 21 del 23 de marzo de la misma anualidad.

2.- EXHORTAR Al peticionario a acceder a la página web de la Rama Judicial, y verificar las actuaciones proferidas dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00575 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16-SEP-2021**

Secretaria



Auto Inter. 2366
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, la sociedad NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS SAS., quien se desempeñó como secuestre en este asunto, solicita se le fijen horarios definitivos por la gestión realizada, toda vez que fueron relevados del cargo encomendado.

Por lo anterior, y como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el art 363 del C.G.P., se procederá a fijarle los honorarios solicitados conforme a lo dispuesto por el numeral. 1.3 del art. 27 del Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, del Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FIJAR como honorarios definitivos a favor de NIÑO VASQUES & ASOCIADOS SAS., la suma de **\$302.842.00** M/cte, a cargo de la parte demandante.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el informe rendido por la sociedad NIÑO VASQUES & ASOCIADOS SAS., así como el acta de entrega al nuevo secuestre MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00892 (17)
Jp

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16-SEP-2021**

Secretaria



Auto Sust No. 1557

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, el apoderado demandante solicita la corrección de la cédula del demandado en el oficio dirigido a las entidades bancarias, ordenando el embargo de los dineros que posean los demandados, no obstante, de la revisión de la comunicación se evidencia que el número de cédula del demandado, es correcto y coincide con el numero que ahora indica el petitionario, en consecuencia, no hay lugar acceder a la corrección del oficio.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud realizada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00203 (31)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-SEP-2021**

Secretaria



Auto sust No 1558
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR el reconocimiento la facultad para actuar en este asunto, a la Dra. DORIS CASTRO VALLEJO, toda vez que el escrito no se encuentra firmado por el poderdante, ni por la apoderada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00601 (10)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **69** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-SEP-2021**

Secretaria

Auto Sust No. 1570
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil Veintiuno 2021

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se ordene el secuestro del vehículo de placas DTM – 548, sin embargo, de la revisión del plenario se desprende que a la fecha no obra decomiso del automotor, en consecuencia, no hay lugar a ordenar la comisión para la diligencia de secuestro solicitada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la diligencia de secuestro, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00585 (21)

Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16-SEP-2021

Secretaria



Auto sust No. 1572
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno 2021

En escrito que antecede, la apoderada demandante, informa que la respuesta allegada por la empresa Seguridad Nápoles, no pertenece a este asunto, pues no corresponde ni la entidad ni la parte la cual se relaciona en el escrito.

Por lo anterior y una vez realizado el estudio del plenario se evidencia que mediante auto de 26 de abril de 2021 se ordenó oficiar al pagador de la empresa Seguridad el Muro Ltda., por lo que obra oficio CYN-03-513-2021, de 26 de abril de 2021, el cual fue remitido por secretaria el 24 de mayo de 2021, tal y como obra en la constancia anexada por secretaria.

Ahora bien, respecto de la respuesta allegada por la empresa Seguridad Nápoles, y puesta en conocimiento de la parte en auto de 28 de junio de 2021, se evidencia en el mismo corresponde al proceso con radicación 030-2019-00540, por lo que se ordenará que por secretaria se desglosen los archivos No. 15, 16, y 17 del proceso híbrido, correspondientes al oficio No. CYN-03-532-2021, la constancia de envío y la respuesta del pagador allegada, para que sea agregado al proceso al que corresponde.

En consecuencia, y como quiera que la respuesta allegada no corresponde a la realidad del presente asunto, habrá que dejarse sin efecto el auto de sustanciación 941 de 28 de junio de 2021.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, que realice el desglose de los archivos No. 15, 16, y 17 del proceso híbrido, correspondientes al oficio No. CYN-03-532-2021 su constancia de envío, y la respuesta del pagador allegada del proceso híbrido, para ser tramitado en el proceso con radicación 030-2019-00540

2.- DEJAR sin efecto el auto de sustanciación 941 de 28 de junio de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00321 (14)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-SEP-2021**

Secretaria



Auto sust No 2360
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción y elaboración del oficio de desembargo, No. 03-2297 del 10 de octubre de 2016, con el fin de levantar las medidas cautelares en virtud de la terminación decretada.

2.- ENTERESE a la peticionaria que para el retiro del oficio deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00728 (05)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16-SEP-2021**

Secretaria



Auto sust No 1541
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción y elaboración del oficio de desembargo, No. 03-4443 del 29 de noviembre de 2017, con el fin de levantar las medidas cautelares en virtud de la terminación decretada.

2.- ENTERESE a la peticionaria que para el retiro del oficio deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01396 (26)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16-SEP-2021**

Secretaria



Auto Sust. 1574
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a el presente asunto a disposición de la parte interesada, para que extraiga la información que requiera.

2.- ENTERESE a las partes que para la asignación de cita y revisión del proceso deberán, deberá comunicarse con la secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico:
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00650 (05)

Jp

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16-SEP-2021**

Secretaria

Auto Sust. 1575
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, como quiera que la apoderada demandante aporta el resultado negativo de las diligencias tendientes a la individualización del inmueble en el certificado catastral con la asignación de la nomenclatura, petición que le fue negada por la Alcaldía de Santiago de Cali por tratarse de un inmueble rural, en aras de continuar con el trámite procesal que corresponde, se ordenará a la parte demandante que actualice el avalúo catastral, toda vez que en el mismo se observa que el número de matrícula inmobiliaria, el cual concuerda con el que se relaciona en la diligencia de secuestro.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370 – 323516**.

2.- ENTERESE al peticionario que, para el retiro de los oficios y asignación de cita, deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00700 (24)

Jp

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16-SEP-2021**

Secretaria

Auto sust No 1552

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, el Centro de Conciliación Justicia Alternativa informa al despacho que el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante que adelantaba la señora LIGIA MORIMITSU fue rechazada por falta de requisitos, desde el 15 de enero de 2018.

Por lo anterior y como quiera que para la fecha en que se dio por terminado el presente asunto por desistimiento tácito el 25 de febrero de 2019 respecto del señor JOSE TAKAO MORIMITSU, ya se había rechazado el proceso de insolvencia adelantado por la demandada LIGIA MORIMITSU, lo cual no había sido comunicado al proceso, por encontrarse reunidos los requisitos que establece el art 317 del C.G.P., se ordenará la terminación por desasimiento tácito respecto de la deudora LIGIA MORIMITSU.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AGREGAR y poner en conocimiento** la comunicación allegada por Centro de Conciliación Justicia Alternativa, informando que la solicitud de insolvencia solicitada por la deudora LIGIA MORIMITSU fue rechazada por falta de requisitos
- 2.- **DECRETAR** la terminación por Desistimiento Tácito, del presente proceso, respecto de la deudora LIGIA MORIMITSU
- 3.- **DECRETAR** el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas
- 4.- **TENGASE** en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

Embargo y secuestro del inmueble con matrícula 370 – 331547 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de la demandada	Oficio No. 175 de 26 de enero de 2011 proferido por el Juzgado 5° Civil Municipal de Cali.
---	--

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.



Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

5.- Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

6.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

7.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandante.

8.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

9.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00856 (05)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16-SEP-2021**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali 15 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 2365

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO POPULAR SA., contra DIEGO ARMANDO MOSQUERA ORTEGA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso, toda vez que el deudor quedó al día con la obligación hasta el mes de abril de 2021, Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECLARAR** terminado el presente proceso que BANCO POPULAR SA., por haber quedado al día la obligación hasta el mes de abril de 2021. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- **DECRETAR** el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas
- 3.- **TENGASE** en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y secuestro de los dineros que posea la demandada, bajo cualquier concepto en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas.	Oficio No. 765 del 14 de febrero de 2019 proferido por el Juzgado 7° Civil Municipal de Oralidad de Cali.
Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo, y que devenga el demandado como empleado de la Policía Nacional.	Oficio No. 764 del 14 de febrero de 2019 proferido por el Juzgado 7° Civil Municipal de Oralidad de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.



Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandada.

7.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

8.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00040 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-SEP-2021**

Secretaria



Auto Sust No. 1533.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste, el acta #10 del 24 de marzo de 2021 Diligencia de Secuestro, del inmueble objeto de la Litis.

2.- AGREGAR para que conste, el comprobante del depósito judicial de fecha 22 de junio de 2021, por valor de \$475.000, a la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00267-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-09-2021**

Secretaria



Auto Sust No. 1543.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste, el diligenciamiento del oficio #03-1311 del 13 de noviembre de 2020 ante la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIM), allegado por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-01031-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **16/09/2021**

Secretaria



Auto sust No. 1535.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la Dra. MARIA HELENA MARTINEZ, quien solicita se informe si el proceso se encuentra vigente, toda vez que no es parte.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00762-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16/09/2021**

Secretaria



Auto Inter No. 2341.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste, el diligenciamiento del oficio CYN/003/63082021 del 24 de mayo de 2021 ante el pagador de POLLOS CRISPI.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan a las demandadas LISBETH MARITZA MOSQUERA con C.C#38.601.278 y GRACIELA MARTINEZ ARBELAEZ con C.C#29.740.743 dentro del proceso que adelanta la señora MARIA ELENA MARTINEZ CORAL, bajo la radicación #2013-41.

3.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00041-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16/09/2021**

Secretaria



Auto sust No. 1549.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #UL-21-07013 del 02 de agosto de 2021 allegado por la Secretaria de Movilidad, informando que, *"se ha efectuado la inscripción del oficio N° 20210202000448 del 13 de Julio de 2021, emanado por la Dirección Nacional de Impuestos de Cali-Valle, mediante el cual se ordenó el embargo para el vehículo de placas **CPF745**, dentro del proceso Cobro por Jurisdicción Coactivo"*.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00720-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16/09/2021**

Secretaria



Auto sust No. 1560.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio # CYN/008/863/2021 del 28 de julio de 2021 allegado por el Juzgado Octavo (8º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que, deja sin efecto el oficio #08-1888 del 03 de septiembre de 2019, donde se solicitó el embargo de remanentes.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00108-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16/09/2021**

Secretaria



Auto sust No. 1540.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que, dejan a disposición de este Despacho el vehículo de placas HYM-370, por existir embargo de remanentes.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00554-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16/09/2021**

Secretaria



Auto sust No. 1547.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito de fecha 14 de julio de 2021 allegado por SURA EPS, informando que, la demandada OLGA NELLY BECERRA GARCIA, se encuentra activa y su tipo de afiliación es BENEFICARIA.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00079-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16/09/2021**

Secretaria



Auto sust No. 1542.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #BZ2021_8169717_13-1724275 del 19 de julio de 2021 allegado por COLPENSIONES, informando que, a partir de la nómina de agosto de 2021, se aplicó el cambio de número de cuenta, sobre el embargo de la pensión de la aquí demandada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00117-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16/09/2021**

Secretaria



Auto sust No. 1562.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio # CYN 08-501 del 19 de abril de 2021 allegado por el Juzgado Octavo (8º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que, deja sin efecto el oficio #3238 del 21 de agosto de 2007, donde se solicitó el embargo de remanentes.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00552-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16/09/2021**

Secretaria



Auto sust No. 1537.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio # 2021023041 del 30 de julio de 2021 allegado por Consorcio Fopep, informando que, no es posible “levantar las medidas de embargos, en razón a que una vez verificada la nómina general del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), se pudo establecer que la señora María del Pilar Jaramillo, no se encuentra incluida en la base de datos”.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00059-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16/09/2021**

Secretaria



Auto Sust No. 1534.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna, el oficio #CCYAF-000044/21 del 17 de febrero de 2021 correspondiente al Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDASOLCO, informando que los peticionarios, dan cumplimiento al acuerdo de pago realizado el pasado 26 de mayo de 2014, sin que a la fecha ninguno de los acreedores, haya manifestado el incumplimiento del acuerdo, toda vez que el proceso se encuentra terminado por Desistimiento Tácito desde el 22 de septiembre de 2016.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2004-00748-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-09-2021**

Secretaria



Auto sust No. 1536.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio GS-2021-sin fecha, allegado por la Policía Nacional, informando que, se procedió a levantar el embargo de la medida previas ordenada por el Despacho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00062-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16/09/2021**

Secretaria



Auto sust No. 1548.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado el 12 de agosto de 2021 por la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, informando que la aquí demandada, "desde el 1 de noviembre de 2018, devenga un salario mínimo, por lo cual el área de nómina no realiza los respectivos descuentos de embargo".

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01070-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16/09/2021**

Secretaria



Auto sust No. 1561.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio # 4131.032.13.0869.004596 del 22 de junio de 2021 allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali, informa que, que la demandada *"no presenta embargo actualmente, proferido por esta dependencia, por lo anterior, no es procedente aplicar la solicitud de remanentes emanada por su despacho"*.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00123-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16/09/2021**

Secretaria

Auto sust No. 1564.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandada, en cabeza de la señora ADELAIDA KATHERINE GUTIÉRREZ, para los efectos que en el escrito se estipula.

3.- INFORMESELE al peticionario que, para tener acceso al proceso, asignar cita, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00113-00 (33)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-09-2021**

Secretaria

Auto Inter No. 2346.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de septiembre de dos mil Veintiuno 2021.

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es
procedente el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y/o emolumentos dinerarios, que devengue el demandado HECTOR MARIO VASQUEZ LOPEZ identificado con C.C#94.297.577, que devengue en las Alcaldías de los municipios de TUMACO, CHOCO y CANDELARIA, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

2.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la totalidad de los dineros producto de las relaciones contractuales y/o derechos en contratos donde sea parte el demandado HECTOR MARIO VASQUEZ LOPEZ identificado con C.C#94.297.577, sobre los cuales se derive el pago de prestaciones económicas a su favor, facturas y cuentas de cobro pendientes de pago, honorarios, primas, beneficios, dividendos, derechos de crédito y en general cualquier activo líquido o acreencia, que sean presentes y/o futuros, que devengue en las Alcaldías de los municipios de TUMACO, CHOCO y CANDELARIA, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítense las medidas a la suma de **\$192.572.658.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-0320-00 (02)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16-09-2021**

Secretaria



**Auto Susta No. 1551.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede, la apoderada actora, solicita se aclare el nombre de la beneficiaria en el auto de fecha 04 de agosto de 2021.

Sin embargo, es preciso indicarle a la togada que, mediante auto #1402 del 18 de agosto de 2021, se corrigió el auto No. 1263 de fecha 04 de agosto de 2021, en el sentido de indicar que el nombre de la beneficiaria es MARIA DEL PILAR SALAZAR SANCHEZ.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la peticionaria, del contenido del presente auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00613-00 (14)
sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **16/09/2021**

Secretaria

Auto Inter No.2347.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede, el adjudicatario solicita la devolución de la suma de \$7.230.000, por concepto de parqueadero del vehículo objeto de la Litis y se envié los oficios de levantamiento del automotor; sin embargo, no aporta la factura expedida por el parqueadero BODEGAS JM SAS ni acredita el pago de la misma y por lo tanto su petición se negará.

Sobre la remisión de oficios, debe agendar cita al siguiente correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- NEGAR** la devolución de dineros solicitada por el adjudicatario, por lo expuesto.
- 2.- ENTERESE** el peticionario del correo electrónico, para que asigne cita, para el retiro de los oficios de desembargo.
- 3.- AGREGAR para que conste,** el certificado de tradición del vehículo de placas GUK-919, allegado por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00757-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-09-2021**

Secretaria

Auto Inter No. 2342.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede el demandado, solicita se revise y se decrete el levantamiento de la medida del salario, argumentado que se ha descontado la suma de \$6.967.350.

Por lo anterior, es preciso indicarle al ejecutado que, a la fecha NO se ha terminado el proceso y, por lo tanto, no hay lugar acceder a su petición.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo solicitado por el ejecutado, por lo antes dicho.

2.- INFORMESELE a la peticionaria que, para tener acceso al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00157-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 -09-2021

Secretaria

Auto sust No. 1563.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede la demandada, solicita se remita copias del todo el expediente y se envíe a su correo electrónico el proceso digital.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la ejecutada que, el proceso no se encuentra digitalizado, por lo que no es procedente acceder a su petición.

Sobre las copias de proceso, se le hace saber a la peticionaria que, por Secretaria se procederá a expedir copias de todo el proceso al correo electrónico dailys68@hotmail.com, una vez aporte las expensas necesarias conforme al Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 por el Consejo Superior de la Judicatura (Digitalización de Documentos).

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER al envío del expediente, por lo expuesto.

2.- POR SECRETARIA EXPIDASE a costa de la demandada, copia de todo el expediente al correo dailys68@hotmail.com, una vez aporte las expensas necesarias conforme al Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 por el Consejo Superior de la Judicatura (Digitalización de Documentos).

3.- INFORMESELE a la solicitante que, para tener acceso al proceso, para el pago de las expensas debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00203-00 (27) Sqm*

**JUZGADO 3° DE CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-09-2021**

Secretaria

Auto Inter No. 2344.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede, la apoderada actora, solicita se requiera al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que informe sobre el embargo de remanentes solicitado mediante oficio #03-1363 del 25 de noviembre de 2020.

Sin embargo, es preciso indicar a la peticionaria que, mediante auto #1197 del 26 de julio de 2021 notificado por estados #55 del 27 de julio de 2021, se agregó y se puso en conocimiento de las partes, el oficio CYN/005/1153/2021 del 12 de mayo de 2021, allegado por el Juzgado Quinto (5º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que tiene "POR EMBARGADO EL REMANENTE", de la aquí demandada.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Negar lo pedido por la actora, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00168-00 (04)

sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **16/09/2021**

Secretaria



Auto sust No. 1546.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

En oficio que antecede allegado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal Candelaria-Valle, solicita se envíe los anexos que se indican en el Despacho Comisorio, a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del predio objeto de la Litis.

Por lo anterior, se procederá a oficiar Juzgado Primero (1) Promiscuo Municipal de Candelaria-Valle, informando que, mediante auto #1810 del 11 de agosto de 2021, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que no hay lugar a llevar acabo lo ordenado en el Despacho Comisorio #03-023-2021 del 07 de abril de 2021.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado Primero (1) Promiscuo Municipal de Candelaria-Valle, informa que, mediante auto #1810 del 11 de agosto de 2021, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que no hay lugar a llevar acabo lo ordenado en el Despacho Comisorio #03-023-2021 del 07 de abril de 2021.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio al Juzgado Primero (1) Promiscuo Municipal de Candelaria-Valle, el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00277-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16/09/2021**

Secretaria



Auto sust No. 1565.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil Veintiuno
(2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA, librase los oficios de desembargo, toda vez que el proceso se encuentra terminado desde el pasado 21 de abril de 2021.

2.- INFORMESELE al actor que, para la asignación de cita, retirar oficios, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio # 4152.010.13.1.953.062431 del 04 de agosto de 2021, allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali, informando que, "se comunica EL *LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES respecto de los vehículos de placas CKE113 -WMN40, fue trasladado al líder de apoyo a los organismos de tránsito del CDAV Ltda, en cumplimiento al contrato interadministrativo celebrado entre el Municipio de Santiago Cali - Secretaria de Movilidad y Centro de Diagnóstico Automotor del Valle para lo pertinente*".

NOTIQUESE,

El Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00818-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-09- 2021**

Secretaria



**Auto Sust No. 1550.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- POR SECRETARIA, envíese Oficio CYN/003/00030/2021 del 02 de agosto de 2021 dirigido a la Secretaria de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a la dirección de correo electrónica notificaciones@rojasymartinezabogados.com, suministrada por el apoderado demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00909-00 (26)

sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **16/09/2021**

Secretaria



Auto Sust No. 1539.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el Auxiliar de la Justicia-Secuestre, solicita el relevo al cargo que le fue encomendado dentro del presente asunto, argumentando que fue excluido de la lista de auxiliares de la justicia y pide se informe la designación del secuestre, a fin de realizar la entrega del inmueble objeto de la litis.

De otro lado, se allega Acta de Reparto de la Oficina de Administración Judicial, informando que, el Despacho Comisorio #CYN/003/13862021 del 26 de julio de 2021, le correspondió al Juzgado Treinta y Siete (37) Civil Municipal de Cali, el cual se agrega y se pone en conocimiento de las partes.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- RELEVAR a NIÑO VASQUEZ ASOCIADOS SAS, del cargo de secuestre, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- DESIGNAR a DMH SERVICIOS INGENIERIAS SAS-HENRY DIAZ MANCILLA, residente en la Calle 69 #7B VIS-12- Aparto 212 Conjunto Residencial Cali Bella III, teléfono 311-318-66-06 y/o 310-418-39-60, correo electrónico dmhservingenierias@gmail.com, de la lista de auxiliares de la justicia, en calidad de secuestre del predio #370-87803 de propiedad del demandado.

3.- ENTERESE al Auxiliar de la Justicia designado en el presente auto que, debe allegar la aceptación del cargo al que fue encomendado, al correo electrónico memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.com.

4.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio al secuestre designado, comunicando lo ordenado en el presente auto.

5.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, que la oficina de Reparto de Administración Judicial, informa que, el



Despacho Comisorio #CYN/003/13862021 del 26 de julio de 2021,
le correspondió al Juzgado Treinta y Siete (37) Civil Municipal de
Cali

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00504-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16/09/2021**

Secretaria



Auto sust No. 1538.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil Veintiuno
(2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-181-2021 del 01 de marzo de 2021, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira-Valle, a fin de proceder al levantamiento de la medida cautelar.

2.- INFORMESELE a la demandada que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00421-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **16/09/2021**



Auto sust No. 1544.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil Veintiuno
(2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del Despacho Comisorio No. 035 del 06 de Junio de 2019, a fin de realizar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria #370-824999 de propiedad del demandado.

2.- INFORMESELE a la demandada que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00550-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **16/09/2021**



Auto Inter No. 2343.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al pagador de la COLPENSIONES, para que informe el motivo por el cual no ha seguido dando cumplimiento a la orden de embargo sobre el cincuenta por ciento (50%) de los dineros asignados por concepto de pensión de la demandada MANFFER TABARES BERNAL con C.C#6.491.069 comunicada mediante oficio #0031 fechado el 16 de enero de 2015, dineros que deberá ser consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

2.- INFORMESELE al togado que, para trámites secretariales, debe comunicarse al correo electrónico:
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00033-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **69** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16/09/2021**

Secretaria